



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 338-2018-MPH/A.

Ayacucho, 27 JUN. 2018

VISTO:

El Informe N° 111-2018-MPH/15 de fecha 26 de junio de 2018, sobre Autorización para participar en la Audiencia de Conciliación, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

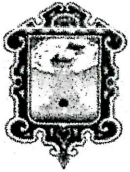
Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la Defensa Jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo antes citado dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efectos la expedición de la Resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, en dicho sentido, el numeral 8 de la norma antes citada, señala "Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas. El titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente Artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, el Consorcio Peruano Puentes Bicentenario tenía que cumplir de conformidad al Contrato N° 1668-2017-MPRIGM de fecha 09/11/2017, en el plazo de 105 días calendarios, la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto "Creación del Viaducto Bicentenario entre la Av. Ciro Alegría - Vía Evitamiento de los distrito de Jesús Nazareno y Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; sin embargo, el plazo habría vencido el 22/02/2018 sin haber cumplido el contratista con la elaboración del citado perfil, bajo el argumento de que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga no le habría entregado diversos documentos que fueron requeridos mediante Cartas C-01-2017-CPPB/JE y C-02-2017-CPPB, de fechas de recepción por la entidad 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, entre la documentación solicitada estaba el plano del Plan Vial de la ciudad de Huamanga con la sección transversal de las vías y el plano de catastro de la zona de influencia del proyecto del viaducto.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Estudios, Gestión de Inversiones y CTI mediante Carta N° 001-2018-MPH/12.54 de fecha 05 de enero de 2018 habría entregado al Consorcio diversas documentaciones, entre ellos: planos catastrales, secciones de vías y planos urbanos disponibles; sin embargo, el Consorcio mediante Carta C-06-2018-CPPB de fecha de recepción 19 de enero de 2018, comunicó a dicho Despacho que no se había entregado información catastral del área de intervención correspondiente a cada uno de los distritos (Jesús de Nazareno y Andrés Avelino Cáceres Dorregaray) que permita tener conocimiento de quienes son los titulares de los predios y coordinar las facilidades necesarias para la elaboración del estudio, lo que impedía programar el servicio de consultoría y formular el plan de trabajo definitivo, por cuanto el área designada al proyecto se encontraba ubicada en zonas de propiedades privadas.

Que, igualmente, el Consorcio mediante carta C-07-2018-CPPB de fecha de recepción por la entidad 06 de febrero de 2018 puso en conocimiento de la Sub Gerencia de Estudios, Gestión de Inversiones y CTI, que conforme se había coordinado con dicha Oficina se había realizado reuniones de coordinación con los funcionarios de las referidas municipalidades distritales, quienes habían manifestado que no disponían información catastral completa ni actualizada de los titulares de los predios que serían afectados por el proyecto del viaducto, comprometiéndose a actualizar la información y remitir a la entidad; por lo que, el Consorcio comunicó a la referida Sub Gerencia que en esta situación se paraliza el servicio hasta que la Municipalidad logre la información catastral y la disponibilidad de las facilidades que permitan la ejecución del estudio en el área designada al proyecto por ser de propiedad privada.

Que, sumado a ello, el Consorcio mediante Carta C-08-2018-CPPB de fecha de recepción por la entidad 28 de febrero de 2018, manifestó que en las calles no se coloca los apoyos del viaducto, la ejecución de las calicatas o sondajes diamantinos se deben realizar en la ubicación de los apoyos de la alternativa que será seleccionada para el Viaducto; por lo tanto, era necesario que la misma se realice sobre predios privados. Asimismo, el Consorcio con Carta C-08-2018-CPPB de fecha de recepción por la entidad 01 de marzo de 2018, precisó que al ejecutarse el proyecto sobre predios privados era necesario elaborar el estudio preliminar del PACRI para lo cual se requiere información catastral que no habían proporcionado las Municipalidades Distritales de Jesús Nazareno y Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, en las circunstancias señaladas en el párrafo precedente el Consorcio no cumplió con el servicio objeto del contrato por supuesta causal imputable a la entidad, invitándonos a conciliación, para lo cual es necesario precisar lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- El literal 5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, modificada por D.L N° 1341, señala que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" (énfasis agregado), a su vez, el literal 2 del Artículo 140° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF señala "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (..) 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" (la negrita es nuestra), asimismo el segundo párrafo del mismo Artículo señala "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización" (resaltado agregado).
- De los artículos citados se tiene que el Consorcio tiene plazo para solicitar la ampliación de plazo 07 días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso no imputable a él, la cual se podría suscitar estando vigente o vencido el plazo contractual, así en la OPINIÓN N° 042-20 16/DTN de fecha 26 de noviembre de 2015 se señaló que "(. . .) la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o la finalización del hecho generador del atraso o paralización";

Que, en atención a los artículos señalados en el párrafo precedente, para efectos de conciliar, este Despacho considero fundamental determinar si la causal señalada por el Consorcio para paralizar la ejecución del servicio materia del Contrato N° 1668-2017-MPH/GM de fecha 09/11/2017 era necesario para dar cumplimiento a la misma, con la finalidad de determinar si la causal de la paralización del servicio era atribuible a la entidad o al contratista, para lo cual mediante el Informe N° 106-2018-MPH/15 se solicitó opinión técnica e informe a la Sub Gerencia de Estudios, Gestión de Inversiones y CTI, a efectos de que precise lo siguiente:

- a) ¿Si la información catastral completa y actualizada de los titulares de los predios que serían afectados por el Proyecto "Creación del Viaducto Bicentenario entre la Av. Ciro Alegría - Vía Evitamiento de los Distritos de Jesús Nazareno y Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga - Ayacucho", era necesario para que el Consorcio Peruano Puentes Bicentenario cumpla con elaborar el perfil del citado proyecto, y que en su defecto no se podía elaborar el citado perfil?
- ¿Se entregó al Consorcio Peruano Puentes Bicentenario la información catastral completa y actualizada de los titulares de los predios que serían afectados por el Proyecto "Creación del Viaducto Bicentenario entre la Av. Ciro Alegría - Vía Evitamiento de los distrito de Jesús Nazareno y Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga - Ayacucho", de ser así, indique mediante qué documento y en qué fecha?

Que, en respuesta a lo solicitado, la Oficina a la Sub Gerencia de Estudios, Gestión de Inversiones y CTI, mediante Informe N° 346-2018-MPH/12.54 señaló:

- a) La información catastral y actualizada de los titulares de los predios afectados en ambos distritos: Jesús Nazareno y Andrés Avelino Cáceres, solicitada por el Consorcio Puentes Bicentenario, EN EFECTO ES NECESARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL CITADO PROYECTO,
- b) Respecto a la información catastral completa y actualizada de los titulares de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

predios, no se obtuvo la información completa por parte de los distritos, a quienes se les solicitó oportunamente, respondiendo con fecha 13/12/2017 solamente la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno refiriendo que no cuentan con información catastral actualizada, mientras que la Municipalidad Andrés Avelino Cáceres no respondió mediante documento, REMITIÉNDOSE LA INFORMACIÓN DE MANERA INCOMPLETA AL CONSORCIO, (. .)."(énfasis agregado)

Que, de la información obtenida, SE CONCLUYE que la causal invocada por el Consorcio estaría justificada, al haber señalado que la falta de la información catastral y actualizada de los titulares de los predios afectados en ambos distritos: Jesús Nazareno y Andrés Avelino Cáceres no le permitía ejecutar el servicio por ser necesario para su ejecución, siendo así la causal de paralización del servicio sería atribuible a la entidad, lo cual nos pone en una posición desventajosa.

Que, en estas circunstancias, la Procuraduría mediante Informe N° 102-2018-MPH/15 puso en conocimiento de la Sub Gerencia de Estudios, Gestión de Inversiones y CTI que existía la posibilidad de que se concilie con el citado Consorcio respecto a la ejecución del perfil del Proyecto "Creación del Viaducto Bicentenario entre la Av. Ciro Alegria - Vía Evitamiento de los Distritos de Jesús Nazareno y Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga - Ayacucho", para lo cual se solicitó que elabore un cronograma de presentación del proyecto en el plazo de 60 días, de acuerdo al TDR; por lo que, dicha Oficina mediante Informe N° 338-2018-MPH/12.54 elaboró el cronograma de presentación del proyecto teniendo en cuenta el TDR; por lo que, teniendo, esta información la Procuraduría considera **FACTIBLE CONCILIAR** con el Consorcio conforme a los alcances de la Ley de Conciliación y su Reglamento, siendo la Conciliación Extrajudicial la solución idónea para el presente caso a fin de evitar perjuicios a la entidad;

Que, en ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el Art. 47 de la Constitución Política del Perú que establece *la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley*, Artículo 22° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala que *los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.* En el mismo sentido, el numeral 2 del Artículo 23 del citado Decreto Legislativo que dispone los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efectos la expedición de la Resolución Autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (el resaltado y subrayado es nuestro), SOLICITO se expida la RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, facultando a esta Oficina de Procuraduría, PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE en la audiencia programada para el día JUEVES 28 DE JUNIO DE 2018, a horas 11:30 am, en las instalaciones del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, SITIO en la Avenida Canaval y Monreyra N° 751-754 Primer Piso SAN ISIDRO - LIMA;



En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abog, Hernán Mitacc Quispe, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para participar en audiencia de conciliación, PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE en la audiencia programada para el día JUEVES 28 DE JUNIO DE 2018, a horas 11:30 am, en las instalaciones del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontifica Universidad Católica del Perú, SITIO en la Avenida Canaval y Monreyra N° 751-754 primer piso SAN ISIDRO - LIMA, siendo los posibles acuerdos a tomar:

a.- Las partes acuerdan en mantener vigente el contrato, con la única modificación de la Cláusula Sexta: Del plazo de ejecución de la prestación (105 días calendarios), modificándose a un plazo de 52 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación.

b.- Manteniéndose incólume el TDR, solo se modifica el cronograma de entrega de informes, contenido en la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	CONTENIDO
INFORME N° 01	Ingeniería Básica: Estudio preliminar al 70%, incluyendo como mínimo lo siguiente:
	Estudio preliminar de topografía y diseño vial, definición de trazo: <ul style="list-style-type: none"> - Levantamiento topográfico y - Trazo y diseño vial.
	Estudio preliminar de geología, geotecnia y geofísica: <ul style="list-style-type: none"> - Trabajos de geología. - Trabajos de geotecnia.
	Estudio preliminar de canteras y fuentes de agua: <ul style="list-style-type: none"> - Estudio de suelos, canteras y fuentes de agua.
A los 15 días calendarios.	FORMULACION Determinación de la brecha oferta-demanda: <ul style="list-style-type: none"> - Estudio de tráfico. - Formulación y análisis de la demanda correspondiente al estudio de tráfico.
	IDENTIFICACIÓN <ul style="list-style-type: none"> - Planeamiento del proyecto: alternativas de solución.
	Predimensionamiento del puente a nivel de arquitectura (02 alternativas)
	Parámetros de diseño básico para elaborar el anteproyecto a nivel de arquitectura, de modo que se tengan definidas las características básicas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



	esenciales del puente a nivel de dimensiones preeliminarias.
INFORME N° 02	ENTREGA TOTAL DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN:
A los 37 días calendarios	Entregar el total de la documentación que conforma el estudio de pre inversión para contratación de puentes: Anexo N° 01 y Anexo CME 26. Entrega de documentos de sostenibilidad según numeral 8.5. de los TdR. Entrega de Estudios Especializados, según anexo 8.5.3 de los TdR. Relación de planos, según anexo 8.5.4 de los TdR. Costos y Presupuestos, según anexo 8.5.5 de los TdR.

c.- Respecto a las pruebas de diamantina, estas tres pruebas serán realizadas en el último entregable según al cuadro de cronograma adjunto, con la precisión de que si alguna de las pruebas recae en propiedad privada y es imposible su realización por tal condición, se podrá realizar el deductivo correspondiente, la misma que deberá ser realizada por la Sub Gerencia de Estudios, Gestión de Inversiones y CTI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al Procurador Público Abg. Hernán Mitacc Quispe, Gerente Municipal, Despacho de Alcaldía y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 27 JUN. 2018

Oficio Circ. N° 1688-2018-UTD-SC-MAH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE INVERSIONES

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RA-338-2018-MAH/A de fecha: 27 JUN. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Firma]
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

